

INFORME DE AUDITORIA DEFINITIVO

AL SEÑOR

SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

Dr. ERNESTO R. SAMSON

S _____ / _____ D

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 169 de la Constitución Provincial y Artículo 30° de la Ley N° 7.103, la Auditoría General de la Provincia, procedió a efectuar una auditoría de gestión en el ámbito de la Escribanía de Gobierno.

1.- OBJETO DE LA AUDITORÍA

1.1 Ente Auditado: Escribanía de Gobierno.

1.2 Objetivo: Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las declaraciones juradas Patrimoniales de Intendentes electos en el año 2007, como así también las correspondientes al cese de mandato de los Concejales electos en el 2007 y las de los Concejales electos en el año 2009 en la orbita de los siguientes Municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión

1.3 Período auditado: 2010.

1.4 Fecha de inicio de la auditoría: 31 de Enero de 2012.

1.5 Fecha de ingreso del último aporte de información: 23 de Agosto de 2012 (Escribanía de Gobierno).

1.6 Instrumento que ordena la auditoría: La presente auditoría fue autorizada por la Resolución AGPS N° 60/2011 que dispone su incorporación al Plan de Acción Anual de Auditoría y Control, Año 2.011.

2.- ALCANCE DEL TRABAJO DE AUDITORÍA

La labor de auditoría fue practicada de conformidad con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución N° 61/01 de fecha 14 de Septiembre de 2001.

2.1.- Procedimiento: Para la obtención de las evidencias se aplicaron los siguientes procedimientos de auditoría:

- Recopilación, y comprobaciones de cumplimiento de la normativa provincial aplicable a la materia.
- Análisis de las cartas orgánicas de los Municipios comprendidos en esta auditoría.
- Relevamiento de la organización de Escribanía de Gobierno abarcando aspectos como: estructura, organigrama, autoridades, normativa general, responsabilidades primarias.
- Visita preliminar a funcionarios de la .Secretaria del Tribunal Electoral de la Provincia.
- Cuestionarios al Escribano de Gobierno para relevamiento del sistema de recepción y protocolización de declaraciones juradas.-
- Requerimientos dirigidos al Tribunal Electoral de la Provincia, Concejos Deliberantes e Intendentes de las localidades comprendidas en la presente auditoria
- Examen de documentos importantes como las Actas Protocolizadas de declaraciones juradas, invitaciones, intimaciones.-
- Relevamiento y análisis de los procedimientos operativos relacionados con el objeto de la auditoría.-
- Recopilación de datos referidos a los Intendentes electos en el año 2007 y Concejales elegidos en los años 2007-2009.

2.2 Marco Normativo: Para el control efectuado en este caso, se tuvo en cuenta la siguiente normativa legal:

- Artículo 63° de la Constitución de la Provincia de Salta.
- Ley N° 1.349. Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 3382. Declaraciones Juradas de los Funcionarios Públicos
- Ley N° 5398. Funciones de la Escribanía de Gobierno.
- Ley N° 6547. Modificatoria de la Ley N° 3382.
- Ley N° 6566. Carta Orgánica de la Municipalidad de Metán.
- Ley N° 6486. Modificada por Ley N° 7346, ejercicio y funciones del Notariado.
- Ley N° 6659. Carta Orgánica de la Municipalidad de General Güemes.
- Ley N° 6815. Carta Orgánica de la Municipalidad de J.V. González.
- Ley N° 7103. Artículo 32° inc. k), facultades de la Auditoría General de la Provincia respecto de las Declaraciones Juradas Patrimoniales.
- Ley N° 7483/07, modificada por Ley N° 7603/09 y por la Ley N° 7603/10. Ley de Gobernador, Vicegobernador, Ministros, Secretaría General de la Gobernación, Secretarios de Estado, Subsecretarios de Estado Derogada por Ley N° 7694/11.
- Decreto N° 16/07. Aprueba Estructura Ministeriales de acuerdo a la Ley de Ministerios N° 7483.
- Decreto N° 540/08. Estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias.
- Decreto N° 545/01. Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes.
- Resolución Delegada N° 180/03 Secretaría General de la Gobernación - Cartas de Servicios – Escribanía de Gobierno. (Resolución Delegada N° 12911 de fecha 13/10/11 Publicada B.O. 19/10/2011).
- Decreto N° 2178/09. Designa Escribano de Gobierno.
- Decreto N° 3082/11. Prórroga de la designación de personal temporario de Escribanía de Gobierno.

- Resolución N° 2/09 de Escribanía de Gobierno designación de la Escribana, a cargo del Protocolo de Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos.
- Disposición Interna N° 34/11 de la Escribanía de Gobierno, aprobando Manual de Procedimiento del Proceso: Protocolización de Declaraciones Juradas de Funcionarios Públicos.

3.- ACLARACIONES PREVIAS

3.1.- Aspectos Institucionales

La Escribanía de Gobierno depende de la Secretaría General de la Gobernación, y está a cargo de un Escribano Público, con el rango de Escribano de Gobierno, quien es nombrado y removido por el Poder Ejecutivo. Dicha dependencia tiene como funciones específicas las enunciadas en los Artículo 4° de la Ley N° 5398 que regula las Funciones de la Escribanía de Gobierno, Artículos 8° de la Ley N° 3382, y su modificatoria Ley N° 6547, art. 12°.

3.2.- Personal – Organización

El Dcto. N° 540/08, de fecha 05/02/2008, aprueba la estructura, planta de cargos y cobertura de la Secretaría General de la Gobernación y sus dependencias, entre las cuales se encuentra el ente auditado.

La planta de cargos de la Escribanía de Gobierno esta compuesta por:

- Un Escribano de Gobierno.
- Tres asesores notariales.
- Cuatro agentes administrativos.
- Un pasante.

A la fecha de realización de la Auditoría tres personas se encuentran abocadas al trabajo de presentación de declaraciones juradas, una Escribana encargada del área y dos administrativos que reciben las declaraciones juradas, actualizan los datos y confeccionan las carátulas de protocolización y los índices.

3. 3.- Misiones y Funciones de la Escribanía de Gobierno

El Decreto N° 545, de fecha 14/03/2001, aprueba el Manual de Misiones y Funciones de la Secretaría General de la Gobernación y de sus organismos dependientes, entre los cuales se encuentra la Escribanía de Gobierno.

La Misión de la Escribanía de Gobierno, según el citado artículo, es la de *“tener a su cargo el Registro Notarial de la Provincia”*, y entre las funciones que están vinculadas con la presente auditoria, se destacan la de *“labrar todo tipo de actas”* y *“protocolizar las declaraciones juradas de funcionarios públicos”*.

Por Resolución Delegada N° 180/03 de la Secretaría General de la Gobernación, de fecha 24/06/2003, se aprueba el texto de la Carta de Servicios de la Escribanía de Gobierno, en la cual se establecen cuestiones, tales como, las características del servicio que brinda, cómo se presta, horario de atención, y las misiones de la Escribanía de Gobierno, entre las cuales se encuentra la *“protocolización de declaraciones juradas de Funcionarios Públicos según Ley 3382/58 y su modificatoria N° 6547/89”*.

El art. 8 de la Ley N° 3382 se refiere a la función de protocolización de las declaraciones juradas, al señalar que *“las declaraciones juradas de bienes serán registradas en la Escribanía de Gobierno, formándose con ellas un protocolo adicional que estará revestido de las mismas formalidades prescriptas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas”*.

Asimismo, de acuerdo art. 9° de la Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547, *“el protocolo formado por las declaraciones juradas de bienes tendrá el carácter de público”*.

Por su parte, el art. 12 de Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547, establece que *“el Escribano de Gobierno deberá adoptar las medidas que sean necesarias, para que las personas*

comprendidas en la obligación de presentar Declaración Jurada, tomen conocimiento de esta ley y eventualmente intimar el cumplimiento de la misma. Asimismo, deberá hacer público los nombres de los funcionarios que debidamente intimados no hayan dado cumplimiento a esta norma”.

Conforme a la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, la obligación de presentar las Declaraciones Juradas se encuentra en cabeza de cada uno de los funcionarios obligados por la Ley. Por su parte, el Escribano de Gobierno tiene a su cargo la obligación de recibir protocolizar, conservar y custodiar dichas declaraciones. Asimismo, debe adoptar las medidas necesarias para que las personas comprendidas en la obligación de presentar declaración jurada, tomen conocimiento de esta ley, y eventualmente intime el cumplimiento de la misma. Es decir, ante el incumplimiento de los funcionarios en la presentación de sus declaraciones juradas, debe proceder a intimarlos. En caso de que persista el incumplimiento, debe publicar la nómina de los funcionarios reticentes.

En consecuencia, el sistema de control a cargo de la Escribanía de Gobierno consta de los siguientes pasos o etapas: a) Comunicación a los funcionarios obligados; b) Intimación a los funcionarios remisos; c) Publicación de los nombres de los funcionarios que debidamente intimados, omitieron su presentación.

3.4.- Funcionarios obligados a presentar Declaración Jurada de bienes.

La Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, regula la obligación de todos los funcionarios públicos enumerados en los arts. 1° y 2°, de presentar la declaración jurada de sus bienes patrimoniales.

El artículo 1° de la Ley N° 6547 establece que *“toda persona que desempeñe las funciones de Gobernador y Vicegobernador de la Provincia, Ministro del Poder Ejecutivo, Magistrado Judicial, Legislador, Fiscal de Estado, Miembro del Tribunal de Cuentas y del Ministerio Público, Secretario General de la Gobernación, Secretario y Subsecretario de Estado, está*

obligado a formular declaración jurada de sus bienes patrimoniales y de los de su cónyuge, siempre que no mediare separación judicial, como así también de los de sus hijos a su cargo”.

Por su parte el art. 2º señala que *“quedan sometidos a la misma obligación establecida en el artículo anterior los Intendentes y Concejales Municipales, los Presidentes, Directores, Gerentes, Jefes y Subjefes, Consejeros y Vocales de Reparticiones Centralizadas, Descentralizadas y Sociedades del Estado”.*

Si bien la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547 resultan de aplicación obligatoria a todos los Municipios de la Provincia, ello no obsta a que los que poseen facultades de dictar sus propias Cartas Orgánicas, incluyan en las mismas disposiciones atinentes a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales de sus funcionarios, las que resultaran exigibles en el ámbito de sus jurisdicciones.

Cabe destacar en este sentido que la Ley Orgánica de Municipalidades N° 1349, aplicable a aquellos Municipios que carecen de Carta Orgánica Municipal, no establece disposiciones vinculadas a la presentación de declaraciones juradas patrimoniales de los funcionarios municipales.

Los Municipios incluidos en esta auditoría que han dictado sus propias Carta Orgánicas Municipales son los de General Güemes, Metán y Joaquín V. González. Los tres instrumentos legales contemplan directivas específicas respecto de la presentación de las declaraciones juradas de los distintos funcionarios municipales, todas las cuales resultan compatibles con las disposiciones provinciales sobre la materia.

La Carta Orgánica de la Municipalidad de Metán, aprobada por Ley N° 6566, establece la obligatoriedad de presentar declaraciones juradas patrimoniales en cabeza del intendente y de los concejales municipales, tanto al inicio como al cese de sus funciones. En ese sentido el Art. 17 de la citada norma dispone que *“Los concejales municipales prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante, y éste lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar*

debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y de la Provincia. Prestarán una declaración jurada con firma autenticada ante escribano público de sus bienes patrimoniales al iniciar sus funciones, y asimismo al concluir las mismas”. Por su parte, el art. 28 establece que “el Intendente al asumir el cargo prestará juramento ante el Concejo Deliberante, reunido en sesión especial y presentará una declaración jurada con firma autenticada ante escribano público de sus bienes patrimoniales, al iniciar sus funciones, y asimismo al concluir las mismas”.

La obligación del intendente y de los concejales de presentar declaraciones juradas patrimoniales es reiterada en el Art. 96, cuyo texto establece: *“El Intendente, los Concejales y todos los funcionarios, deberán presentar declaración jurada de su patrimonio con firma autenticada por ante escribano, al iniciar y concluir su gestión, la que deberá ser presentada ante el Concejo Deliberante”.* El citado artículo menciona como sujetos obligados a *“todos los funcionarios”*, aunque no realiza una individualización de los cargos y/o jerarquías alcanzados por dicha obligación.

La Carta Orgánica de la Municipalidad de Gral. Güemes, aprobada por Ley N° 6659, establece en su Art. 15 que: *“En el acto de su incorporación se procederá al examen de los diplomas que acrediten su condición de Concejales, no pudiendo votar cada miembro su propio diploma, posteriormente prestarán juramento ante el Presidente del Concejo Deliberante y éste lo hará ante el Cuerpo, obligándose a desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Municipal y la Constitución de la Nación y la Provincia. En el mismo acto los concejales presentarán ante el Concejo Deliberante una declaración jurada del patrimonio que posea al iniciar sus funciones”.*

La misma obligación se encuentra prevista para el Intendente en el Art. 26 de dicha norma, que específicamente establece que: *“El Intendente, al asumir el cargo, prestará juramento ante el Concejo Deliberante reunido en sesión especial, y en el mismo acto prestará Declaración Jurada de sus Bienes Patrimoniales”.*

Si bien en los artículos citados no se exige la presentación de las declaraciones al cese de la función, ello se encuentra contemplado en el Art. 44, el que dispone que: *“El Intendente, los Concejales y todos los funcionarios deberán presentar declaración de su patrimonio al iniciar y concluir su gestión”*. Al igual que en la Carta Orgánica de Metán, la norma menciona como sujetos obligados a *“todos los funcionarios”*, aunque tampoco realiza una individualización de los cargos y/o jerarquías alcanzados por dicha obligación.-

La Carta Orgánica de la Municipalidad de Joaquín V. González, aprobada por la Ley N° 6815, establece la obligación de presentar declaraciones juradas patrimoniales para los Intendentes y los Concejales municipales al inicio de sus funciones, pero no al cese de las mismas. En el Art. 10 se estipula: *“La sesión de incorporación de los miembros electos, se realizará el mismo día que cesen los mandatos del Concejo Deliberante precedente, en una reunión especial. En el acto de su incorporación se procederá al examen de los diplomas que acrediten su condición de Concejales no pudiendo votar cada miembro su propio diploma. La reunión será presidida por el concejal de mayor edad, ante quien prestarán Juramento, y éste lo hará ante el Cuerpo. El Juramento contendrá la obligación de desempeñar debidamente el cargo y obrar en un todo de acuerdo con esta Carta Orgánica Municipal, la Constitución de la Nación y de la Provincia. Posteriormente se elegirán las autoridades del Cuerpo, cuyo mandato se extenderá hasta la segunda sesión preparatoria. En la misma sesión se presentará la declaración jurada patrimonial de los Concejales”*. De la misma manera, el Art. 23 establece que: *“El Intendente deberá asumir el cargo el día designado al efecto prestando Juramento ante el Concejo Deliberante, reunida en sesión extraordinaria. En la misma sesión se recibirá la Declaración Jurada Patrimonial del Intendente”*.

A fin de determinar e individualizar los nombres de los funcionarios obligados, se realizaron requerimientos solicitando información, con fecha 29 de enero de 2012, a los Intendentes y Concejos Deliberantes de los Municipios comprendidos en la presente Auditoría. Solo respondieron el Intendente de Campo Santo, el Presidente del Concejo Deliberante de El Galpón, el Presidente del Concejo Deliberante de Apolinario Saravia; y el Secretario del Concejo Deliberante de Campo Santo. No obstante ello, a través de procedimientos alternativos

se pudo obtener la información solicitada, por lo cual la falta de respuesta no constituye una limitación al alcance de esta auditoría.-

3.5.- Acciones realizadas por la Escribanía de Gobierno en el marco de la Ley N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547 respecto de funcionarios Intendentes y Concejales

Entre las funciones asignadas por ley a la Escribanía de Gobierno, se encuentran las de requerimiento y registración de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos. Las gestiones realizadas durante el período auditado, respecto de funcionarios Municipales fueron las que se mencionan a continuación.

Respecto de las acciones adoptadas por el Escribano de Gobierno en el período auditado, mediante los procedimientos de auditoría practicados, no se ha podido constatar que Escribanía de Gobierno haya adoptado medidas tendientes a que los Concejales electos en el año 2007, presenten las correspondientes declaraciones juradas. El ente auditado manifestó que *“no obran en esta Escribanía de Gobierno registro de que hayan sido cursadas Invitaciones e Intimaciones a Intendentes y Concejales en gestiones anteriores. En el año 2009, en mi gestión, se solicitó a Secretaría Electoral de la Provincia, la Nómina de los funcionarios electos sobre la cual se realizó el trabajo de Invitación, Intimación y posterior publicación”*.-

Se ha podido constatar que existen notas de invitación a presentar declaraciones juradas patrimoniales, de fecha 25/10/2010 dirigidas a los Intendentes electos en el año 2007 y a los Concejales electos en el año 2009 de los Municipios de General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González. En el caso del Municipio de El Galpón se ha podido constatar que las notas antes mencionadas se encuentran destinadas a solo 3 de los 7 concejales electos en el año 2009.

Ninguna de las notas antes referidas posee constancia de salida por mesa de entradas del ente auditado, ni fecha de recepción de las mismas por parte de los destinatarios.

Si bien existen confrontes de una empresa privada de correos, en los que se referencia como destinatario diez de los Municipios comprendidos en esta auditoría en ningún caso se puede imputar dicho comprobantes a las notas mencionadas precedentemente, ya que no existen elementos tales como troqueles o número de envío que permitan relacionarlos a las citadas notas. Cabe señalar que los Municipios respecto de los cuales no se ha comprobado la existencia de los citados confrontes de correo son los de El Tala, Río Piedras, Campo Santo y El Bordo.

En cuanto a la obligación que surge del artículo 12 de la Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547, si bien durante el año 2010 el ente auditado no realizó la publicación de los nombres de los funcionarios incumplientes, en fecha 11 de noviembre de 2011 se publicaron los nombres de los siguientes funcionarios: El Intendente de General Güemes y 4 Concejales; El Intendente de El Quebrachal y 6 Concejales; 5 Concejales de Las Lajitas; El Intendente de El Jardín y sus 3 Concejales; El Intendente de El Tala y sus 3 Concejales; El Intendente de Río Piedras y sus 3 Concejales; 1 Concejal de Campo Santo; El Intendente de El Bordo y sus 5 Concejales; y el Intendente de Joaquín V. González y 6 Concejales. Los concejales incumplientes antes citados fueron proclamados como tales en el año 2009 por el Tribunal Electoral de la Provincia

3.6 Declaraciones Juradas de los Intendentes electos en el año 2007 y Concejales electos en los años 2007 y 2009 – Verificación en Protocolos.

Respecto de los funcionarios obligados a presentar declaraciones juradas patrimoniales en los Municipios de General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González (incluyendo Intendentes electos en el año 2007, como así también las correspondientes al cese de mandato de los Concejales en electos en el 2007 y las de los Concejales electos en el año 2009) suman la cantidad de 158, de los cuales 72 son Concejales electos en el año 2007, 72 concejales electos en el año 2009 y 14 intendentes electos en el año 2007.

Hasta el año 2010 se encuentran presentadas 19 declaraciones juradas correspondientes a dichos funcionarios: 1 en el Protocolo 2007; 1 en el Protocolo 2009 y 17 en el Protocolo 2010. En el protocolo del año 2008 no existen protocolizadas declaraciones juradas correspondientes a los funcionarios antes detallados. Cabe destacar que el acta protocolizada en el año 2007 y la protocolizada en el año 2009 corresponden al mismo funcionario.-

Respecto de los Intendentes electos en el año 2007, los obligados a presentar declaración jurada patrimonial eran 14, habiendo cumplido con dicha presentación hasta el año 2010 solo 2 de ellos: el Intendente de Metán, que presentó declaración jurada en los años 2007 y 2009, y el Intendente de El Galpón, que lo hizo en el año 2010.-

Cabe señalar que si bien excede el período auditado, se pudo verificar que los Intendentes de 5 municipios, a saber, Apolinario Saravia, Las Lajitas, General Pizarro, El Tala, La Candelaria, y Campo Santo presentaron sus declaraciones juradas durante el año 2011.

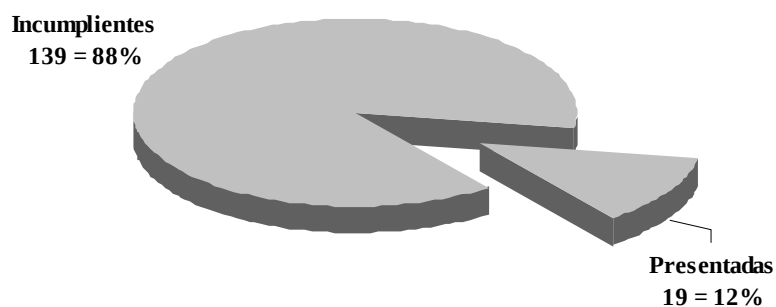
Respecto de los 72 Concejales electos en el año 2007, solo presentaron declaración jurada 6 Concejales: 5 de Metán y 1 de El Galpón.

En relación a los 72 Concejales electos en el año 2009, presentaron declaración jurada únicamente 10 Concejales: 3 de El Galpón, 1 de Apolinario Saravia, 3 de La Candelaria, 1 de Campo Santo, 1 de J. V. González y 1 de El Bordo.

Si bien excede el período auditado, de la documentación proporcionada surge que 23 Concejales electos en el año 2009 presentaron sus declaraciones juradas en el año 2011 (6 Concejales de Gral. Güemes, 5 de Metán, 1 de El Galpón, 4 de Apolinario Saravia, 1 de El Quebrachal, 3 de Gral. Pizarro, 2 de El Tala, y 1 de Campo Santo).

DD.JJ. PRESENTADAS HASTA EL AÑO 2010						
Municipios	Intendentes		Concejales. 2007		Concejales. 2009	
	Obligados	DD.JJ. Pres	Obligados	DD.JJ. Pres	Obligados	DD.JJ. Pres
GÜEMES	1	0	9	0	9	0
METAN	1	2	9	5	9	0
EL GALPON	1	1	5	1	5	3
A. SARAIVA	1	0	5	0	5	1
EL QUEBRACHAL	1	0	7	0	7	0
LAS LAJITAS	1	0	5	0	5	0
GRAL. PIZARRO	1	0	3	0	3	0
EL JARDIN	1	0	3	0	3	0
EL TALA	1	0	3	0	3	0
LA CANDELARIA	1	0	3	0	3	3
RIO PIEDRAS	1	0	3	0	3	0
CAMPO SANTO	1	0	5	0	5	1
J.V. GONZALEZ	1	0	7	0	7	1
EL BORDO	1	0	5	0	5	1
TOTALES	14	3	72	6	72	10

Declaraciones Juradas presentadas hasta el año 2010



Obligados	158	100%
Presentadas	19	12%
Incumplientes	139	88%

3.7.- Circuito de las Declaraciones Juradas una vez presentadas en la Escribanía de Gobierno.

Las declaraciones juradas, una vez ingresadas a Escribanía de Gobierno, deben ser registradas, formándose con ellas un protocolo adicional que cumpla con las formalidades prescritas por el Código Civil y leyes reglamentarias para las escrituras públicas.

Respecto del procedimiento para la registración y protocolización de las declaraciones juradas patrimoniales cabe señalar que tres personas se encuentran abocadas al trabajo de recepción de declaraciones juradas, una Escribana que por Disposición Interna N° 2/2009 ha sido designada Encargada del Área Administrativa, y dos Administrativas que reciben las declaraciones juradas, mantienen actualizados los datos, confeccionan las carátulas de protocolización, los índices de los protocolos y confeccionan las invitaciones e intimaciones a los funcionarios obligados por ley .-

Asimismo al “ingresar una Declaración Jurada se sella dejando constancia de la fecha de ingreso y el número de fojas. Luego se protocoliza, se registra en el índice y carga el número de escritura en nuestra base de datos de funcionarios. Se presenta directamente, sea en forma personal o por correo ante la persona afectada exclusivamente a la recepción. Dicha persona verifica que esté el nombre y apellido, documento de identidad, cargo e instrumento que lo designa, firma y sello correspondientes. En caso de que faltare alguno de estos datos se devuelve para que lo complete”.

En cuanto a los sistemas de archivo utilizados por el ente auditado, cabe señalar que carece de una base datos automatizada con las altas y bajas de los funcionarios obligados a presentar DDJJ, en este sentido el Escribano de Gobierno informa que, “desde mayo de 2009 ha debido hacerse de su propia información, sistemas, formas de notificar...”. Debemos resaltar que hemos pedido, y lo seguimos haciendo, una Base de Datos para conocer sin dudas y con exactitud, el universo completo y real de obligados. Lo que hemos sistematizado como nuestra propia bases de datos, fue por consultas a la Secretaría Electoral, oficinas de las Cámaras

Legislativas, Poder judicial, Ministerio Publico y pagina WEB de la Provincia. Que como antes lo apuntáramos tiene falencia e inexactitudes, a mas de no ser una fuente confiable y precisa para dar cabal cumplimiento a la ley”.-

En cuanto a la sistematización de datos el ente auditado expresa: *“La información general se fue consignando en dos computadoras, que los dos administrativos cargaron con denodado esfuerzo porque no contábamos con una Base de Datos o sistema que nos permitiera lograr el optimo rendimiento de esfuerzo y tarea. Casi, se podría decir, que base prueba y error se trabajó, y se trabaja doblemente, por no contar con una Base de Datos y con Altas y Bajas que debieran actualizar cada una de la Oficinas de Personal de cada uno de los obligados”.*

3.8 Protocolización y registración de las Declaraciones Juradas presentadas (art. 8º Ley Nº 3382).

Como ya se dijo en el apartado 2.2., al referirnos al marco normativo, la Ley Nº 3382 y su modificatoria la Ley Nº 6547, ponen en cabeza de la Escribanía de Gobierno, la tarea de recibir y registrar las declaraciones juradas Patrimoniales presentadas, confeccionando un Acta de Protocolización, que cumpla con las formalidades prescriptas por el Código Civil y Leyes Reglamentarias para las Escrituras Públicas.

El protocolo da comienzo al inicio de año y concluye el último día del año. En ambos casos se debe hacer un acta de apertura y un acta de cierre, en la que conste la cantidad de escrituras y otra observación que hubiere.

En este sentido, el art. 998 del Código Civil establece que *“las escrituras públicas deben ser hechas en el libro de registros que estará numerado, rubricado o sellado, según las leyes en vigor. Las escrituras que no estén en el protocolo no tienen valor alguno”*; por su parte el art. 1005 del cód. cit. dispone que *“es nula la escritura que no se halle en la página del protocolo donde según el orden cronológico debía ser hecha”*.

En definitiva, nuestro Código Civil ha dejado librada a las disposiciones locales la reglamentación y ordenación de los protocolos notariales. Así lo ha interpretado la doctrina, cuando el art. 998 del C.C. dice “*según las leyes en vigor*”.

Por su parte, la Ley N° 6486, modificada por Ley N° 7346, que rige la Institución Pública del ejercicio y funciones del Notariado, en su art. 70 trata acerca de las Escrituras Públicas y del Protocolo, estableciendo las normas a las cuales deben sujetarse las escrituras públicas, además de los requisitos establecidos por el Código Civil y otras leyes; dichas normas, entre otras, son las siguientes: “*a) El protocolo de cada año se abrirá con nota asentada en el primer folio que indique el Registro, sede y año del Protocolo. b) El Protocolo se formará con la colección ordenada de todas las escrituras autorizadas durante el año, las que serán numeradas sucesivamente del uno en adelante. Cada folio será numerado correlativamente. c) Cada quinientos (500) folios correlativos como máximo formará un tomo de Protocolo y el Escribano lo hará encuadernar junto con los demás tomos que formare durante el año, un tipo uniforme, consignando en el lomo de cada uno de ellos su respectivo número, orden, el número de folios que contenga, el del Registro, el nombre del Titular y del Adjunto, en su caso. Junto con el Protocolo, se entregará al Archivo un índice general de las escrituras autorizadas por orden cronológico, con expresión de la naturaleza del acto o contrato. d) El último día del año, el Escribano extenderá el acta de clausura del Protocolo, haciendo constar el número de escrituras otorgadas, la fecha de la última y el número total de folios.*

Si bien el Escribano hace referencia en las aclaraciones de fecha 23 de agosto de 2012, que: “*En el momento en que se recibe, por correo o personalmente, se procede en el día a protocolizar la declaración jurada. Así el Acta de Cierre se mantiene permanentemente actualizada y siendo esa la última DDJJ recibida en el año es que se procedió a concluir con el Acta de Cierre*”, la norma puntualmente establece que el Acta de Cierre deberá realizarse, tal como expresamente lo prescribe, el último día del año (entiéndase último día hábil).

Asimismo el Acta de Cierre no puede mantenerse “*permanentemente actualizada*”, ya que una vez librada la misma se pone fin al protocolo correspondiente a ese año, y por lo tanto no se

incorporarán nuevas escrituras con posterioridad a la fecha de labrada el Acta de Cierre o Clausura en el Protocolo correspondiente a ese año.

El Protocolo de Declaraciones Juradas de la Escribanía de Gobierno de la Provincia 2.010, se encuentra debidamente encuadernado y foliado correlativamente. El mismo contiene 227 escrituras protocolizadas, con 1290 fojas útiles y se encuentra encuadernado en tres tomos.

El mismo se inicia con el acta de apertura de fecha 04/01/2010, suscripta por la Escribanía de Gobierno, y termina con un de Acta de Cierre, conforme lo prescripto por el Art. 70 Inciso “D” de la Ley N° 6486, modificada por Ley N° 7346.

De la revisión del Protocolo 2010, surge que solamente se registraron las declaraciones juradas de 17 funcionarios Municipales, ellos son: 6 Concejales de Metán, el Intendente y 3 Concejales de El Galpón, 1 Concejal de Apolinario Saravia, 3 Concejales de La Candelaria, 2 Concejales de Campo Santo y 1 Concejal de El Bordo.

4.- COMENTARIOS Y OBSERVACIONES

4.1 Carencia de un sistema o base de datos respecto del plantel de funcionarios públicos obligados a presentar Declaración Jurada de bienes. La Escribanía de Gobierno no cuenta al período auditado (año 2010), con un registro o padrón que posea el universo de funcionarios obligados, intimados y remisos.

El ente auditado informa con fecha 23 de agosto de 2012 que cuenta con *“una Base de Datos en Excel con los funcionarios obligados de acuerdo a la ley”*.

4.2. Falta de invitación a los funcionarios municipales obligados a presentar Declaraciones Juradas, electos en los años 2007 y 2009.

Escribanía de Gobierno proporcionó notas dirigidas a los Intendentes electos en el año 2007 y los Concejales electos en el año 2009 de los Municipios comprendidos en la presente auditoría, que consignan como fecha de redacción el día 25 de octubre de 2010, en las que se acompaña asimismo el formulario de Declaración Jurada. Sin embargo, ninguna de las notas antes referidas posee constancia de salida del ente auditado, ni constancia de recepción de las mismas por parte de los destinatarios.

4.3. Incumplimiento del Art 12 de la Ley N° 3382, modificado por la Ley N° 6547, primer párrafo (intimación) durante el año 2010 frente a la omisión de presentación de declaración jurada patrimonial por parte de los siguientes funcionarios municipales: A) Intendentes de Gral. Güemes, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, Gral. Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, J.V. González y El Bordo; B) Concejales electos en el año 2007: todos los Concejales de Gral. Güemes, de El Galpón; de Apolinario Saravia, de El Quebrachal, de Las Lajitas, de Gral. Pizarro, de El Jardín, de El Tala, de La Candelaria, de Río Piedras, de J.V. González y de El Bordo 4, Concejales de Metán; 4 Concejales de Campo Santo; y C) Concejales electos en el año 2009: todos los Concejales de Gral. Güemes, de Metán, de El Quebrachal; de Las Lajitas, de Gral. Pizarro, de El Jardín, de El Tala, de Río Piedras, 2 Concejales de El Galpón, 4 Concejales de Apolinario Saravia, 4 Concejales de Campo Santo, 6 Concejales de J.V. González y 4 Concejales de El Bordo

4.4. Incumplimiento del artículo 12 de la Ley N° 3382, modificado por la Ley 6547, segundo párrafo. Falta de publicación de los nombres de los funcionarios: durante el año 2010, no se cursaron notificaciones ni tampoco intimaciones a los funcionarios Municipales, que habiendo sido electos en el año 2007 y en el año 2009 se encontraban obligados a presentar declaración jurada. En consecuencia, al no haberlos intimado debidamente, tampoco hizo público el nombre de los mismos.

El Escribano de Gobierno manifiesta en 23 de agosto de 2012 que: *“Por primera vez desde la vigencia de la Ley - y que al Suscripto le conste – se pudo dar a Publicidad a los Funcionarios incumplientes el 11 de noviembre de 2011*

4.5. Incorrecta publicación en fecha 11/11/2011 en el Boletín Oficial del nombre de un Concejal de El Bordo que había presentado su declaración jurada en fecha 25/06/2010, Acta N° 109 del Protocolo 2010.

El ente auditado, en las aclaraciones al informe provisorio, expresa que toma *“atenta nota y en la próxima publicación se hará la correspondiente salvedad”*, según lo manifestado en las aclaraciones.

4.6. Incumplimiento de lo prescripto por los arts. 69, 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley N° 7346. Acta de Cierre extendida antes del último día del año 2010. En relación a los Protocolos y sus correspondientes actas, se observa lo siguiente:

a) Falta de correlación entre la fecha de confección de la Declaración Jurada, su recepción y protocolización: la Declaración Jurada de una Concejal de La Candelaria se encuentra protocolizada el 18/08/2011 bajo el Acta N° 245 del Protocolo 2011, fs. 1253-1256. Consigna como fecha de redacción a pie de página de la Declaración Jurada el día 08/08/2010, y el sello de Mesa de Entradas registra como ingreso el día 18/08/2009.

Al respecto el ente auditado manifiesta en fecha 23 de agosto de 2012 que *“Tomamos nota porque existe coincidencia en el mes que lo realiza y en el mes que lo presenta, pero se consigna mal el año”*.

b) Falta de cuidado en la encuadernación del Protocolo. Hojas del Protocolo de Declaraciones Juradas 2010, tomo II doblada con corte parcial en el extremo inferior derecho. Acta N° 105. Perteneciente a un Concejal de El Galpón.

c) Falta sello de recepción de mesa de entradas del Organismo auditado en la Declaración Jurada correspondientes a las actas N° 4 de un Concejal de Metán.

5.- CONCLUSIONES

Conforme con las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa de la Auditoría General de la Provincia, en relación a los objetivos propuestos y los procedimientos de auditoría aplicados, con la extensión considerada necesaria en las circunstancias y atento a las observaciones y limitaciones vinculadas al objeto de esta auditoría, surge que:

1.- Durante el año 2010 el ente auditado no intimó, y como consecuencia tampoco publicó los nombres de los Intendentes electos en el año 2007, como así también las correspondientes al cese de mandato de los Concejales electos en el 2007 y las de los Concejales electos en el año 2009 en la órbita de los siguientes Municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión. No obstante ello diversos funcionarios municipales dieron cumplimiento a la Ley conforme lo expuesto en el Punto 3.6.

En relación a la obligación de publicar los nombres de funcionarios incumplientes, el ente auditado manifiesta en fecha 23 de agosto de 2012 que: *“Por primera vez desde la vigencia de la Ley - y que al Suscripto le conste – se pudo dar a Publicidad a los Funcionarios incumplientes el 11 de noviembre de 2011”*.

2.- Incumplimiento de lo prescripto por el arts. 69, 70 de la Ley N° 6486, modificada por Ley 7346 y 1001 del Código Civil. Ello en razón de que el Acta de Cierre fue extendida antes del último día del año 2010.

3. Deficiencias de control interno respecto de la fecha de recepción de declaraciones juradas y de la publicación en el Boletín Oficial de los nombres de los funcionarios incumplientes

6.- RECOMENDACIONES

6.1. Procurar un sistema de administración de bases de datos que en tiempo oportuno permita invitar, intimar y publicar los nombres de los funcionarios obligados por Ley N° 3382 modificada por Ley N° 6547, que asimismo admita la incorporación de mecanismos de seguridad de accesos e integridad referencial para incorporación de datos provenientes de otros sistemas, como por ejemplo el Boletín Oficial, entre otros.

6.2. Adoptar los procedimientos necesarios para que las declaraciones juradas de los empleados o funcionarios obligados sean presentadas en tiempo y forma, que prevean la realización oportuna de las invitaciones, intimaciones y eventual publicación de los nombres de los funcionarios incumplientes.

6.3. Confeccionar el Acta de Cierre de los protocolos el último día del año, conforme a lo prescripto por ley.

6.4. Reforzar el control interno en la recepción de las declaraciones juradas consignando correctamente la fecha de recepción como así relevando en forma precisa el nombre de los funcionarios incumplientes a publicar en el Boletín Oficial.

7.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME PROVISORIO: Salta, 22 de Junio de 2012.

8.- LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN DEL PRESENTE INFORME: Salta, 10 de Septiembre de 2012.

Cr. O. FORMENTO - Dra. M. CORNEJO - Dra. E. MENDILAHARZU MICHEL

SALTA, 27 de noviembre de 2012

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 92
AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

VISTO lo tramitado en el Expediente N° 242-2979/11 de la Auditoría General de la Provincia, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 169 de la Constitución Provincial pone a cargo de la Auditoría General de la Provincia el control externo posterior de la hacienda pública provincial y municipal, cualquiera fuera su modalidad de organización;

Que en cumplimiento del mandato constitucional, lo concordantemente dispuesto por la Ley N° 7.103 y de acuerdo a la normativa institucional vigente, se ha efectuado una Auditoría de Gestión, en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Intendentes electos en el año 2007 como así también las correspondientes al cese de mandato de los Concejales electos en el año 2007 y las de los Concejales electos en el año 2009 en la órbita de los siguientes Municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión – Período auditado: 2010;

Que por Resolución A.G.P.S N° 64/10 se aprobó el Programa de Acción Anual de Auditoría y Control de la Auditoría General de la Provincia – Año 2011, incorporando la presente Auditoría al Programa de Acción Anual mencionado mediante Resolución A.G.P.S. N° 60/11;

Que el examen se ha efectuado de acuerdo a las Normas Generales y Particulares de Auditoría Externa para el Sector Público de la Provincia de Salta, aprobadas por Resolución A.G.P.S. N° 61/01, dictada conforme normas generalmente aceptadas nacional e internacionalmente;

Que con fecha 10 de setiembre de 2012, el Área de Control N° IV, emitió Informe Definitivo correspondiente a la Auditoría de Gestión en el ámbito de la Escribanía de Gobierno;

RESOLUCIÓN CONJUNTA N° 92

Que el Informe Definitivo ha sido emitido de acuerdo al objeto estipulado, con los alcances y limitaciones que allí constan, habiéndose notificado oportunamente el Informe Provisorio al ente auditado;

Que en fecha 19 de noviembre de 2012, las actuaciones son giradas a consideración del Señor Auditor General Presidente;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde efectuar la aprobación del Informe Definitivo de Auditoría, de acuerdo con lo establecido por el art. 42 de la Ley N° 7103 y los arts. 11 y 12 de la Resolución A.G.P.S. N° 10/11;

Por ello,

EL AUDITOR GENERAL PRESIDENTE Y EL AUDITOR GENERAL DEL ÁREA DE CONTROL N° IV DE LA AUDITORÍA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Informe de Auditoría Definitivo correspondiente a la Auditoría de Gestión en el ámbito de la Escribanía de Gobierno, que tuvo como objetivo: Evaluar el cumplimiento de la Ley Provincial N° 3382 y su modificatoria Ley N° 6547, respecto de las Declaraciones Juradas Patrimoniales de Intendentes electos en el año 2007 como así también las correspondientes al cese de mandato de los Concejales electos en el año 2007 y las de los Concejales electos en el año 2009 en la órbita de los siguientes Municipios: General Güemes, San José de Metán, El Galpón, Apolinario Saravia, El Quebrachal, Las Lajitas, General Pizarro, El Jardín, El Tala, La Candelaria, Río Piedras, Campo Santo, El Bordo, Joaquín V. González, a fin de alcanzar mayores niveles de transparencia en la gestión, obrante de fs. 180 a 200 del Expediente N° 242-2979/11.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR a través del Área respectiva el Informe de Auditoría y la presente Resolución Conjunta, de conformidad con lo establecido por la Resolución A.G.P.S. N° 10/11.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, cumplido, archívese.

Cr. O. Salvatierra – Dr. M. Segura Alzogaray